



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00222 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad Electoral
<b>Demandante:</b>	Jovany Alexis Cadavid Zapata
<b>Demandado:</b>	Municipio de Segovia y Lenis Edith Silva Novoa
<b>Asunto:</b>	Rechaza por improcedente recurso reposición-Concede recurso apelación- ordena remitir expediente

Mediante escrito radicado el 23 de agosto de 2021<sup>1</sup>, el Municipio de Segovia, Antioquia a través de apoderado judicial, presentó recurso de apelación en contra del auto por medio del cual se resolvió decretar la medida cautelar y el cual fue notificado mediante estados del 19 de agosto de la presente anualidad<sup>2</sup>.

De igual forma y por medio del memorial radicado el 23 de agosto de 2021<sup>3</sup>, la señora Lenis Edith Silva Novoa presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto anteriormente referenciado.

Ahora bien, debe recordarse que de conformidad con el último inciso del artículo 277 de la ley 1437 del 2011, el recurso de reposición solo será procedente frente al auto que resuelva la medida cautelar en los procesos de única instancia.

**“ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN.** Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

(...)

*En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.”*

De conformidad con lo expuesto y en atención a que el asunto que nos compete es de primera instancia, el único recurso procedente frente al auto que resuelve la medida cautelar, es el recurso de apelación. En orden a lo anterior **se rechazará por improcedente el recurso de reposición** interpuesto por la demandada Lenis Edith Silva Novoa.

Finalmente, y por considerar que los recursos de apelación fueron interpuestos en su oportunidad procesal, cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos

<sup>1</sup> C03MedidaCautelar – archivo 14.

<sup>2</sup> C03MedidaCautelera -Archivo 13

<sup>3</sup> C03MedidaCautelat-archivos 15 y 16

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00222 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad Electoral
<b>Demandante:</b>	Jovany Alexis Cadavid Zapata
<b>Demandado:</b>	Municipio de Segovia y Lenis Edith Silva Novoa
<b>Asunto:</b>	Rechaza por improcedente recurso reposición-Concede recurso apelación-ordena remitir expediente

243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez vencido el traslado respectivo a los demás sujetos procesales<sup>4</sup>, **se concede** el recurso de APELACIÓN contra el auto que resuelve la medida cautelar en el efecto DEVOLUTIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, septiembre 1 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**Secretaria**

vgc

---

<sup>4</sup> 17TrasladoSecretarialRecurso20210826